

Datos del Expediente**Carátula:** PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ AMUS CARLOS Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA**Fecha inicio:** 29/02/2016**N° de Receptoría:** SI - 3930 - 2016**N° de Expediente:** SI - 3930 - 2016**Estado:** En Letra**Pasos procesales:**

Fecha: 11/11/2021 - Trámite: SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE - (FIRMADO)

[Anterior](#) 11/11/2021 13:40:13 - SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE [Siguiete](#)**Referencias****Funcionario Firmante** 11/11/2021 13:40:11 - IGLESIAS María Laura - JUEZ**Trámite Despachado** [ESCRITO ELECTRONICO \(248300650028439168\)](#)**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ AMUS CARLOS Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

SI-3930-2016

San Isidro, de noviembre de 2021.

I. Teniendo en cuenta la sentencia de ejecución de fs. 78, conforme lo pedido se ordena la venta en pública subasta electrónica según el Ac. 3604 Anexo I de la SCBA , del 100 % del automotor embargado el 2/3/21 de titularidad del ejecutado Carlos Amus, cuyas condiciones de dominio, las deudas por impuestos y multas surgen del informe agregado en archivo adjunto el 8/11/21. La subasta se realizará al contado y al mejor postor, se fija como precio de reserva por debajo del cual no será adjudicado el bien la suma de \$ 93.130,17 correspondiente al saldo de la deuda reclamada en la demanda al momento de la ejecución (cfr. art. 31 Dec.-Ley15.348/46 y lo acordado en el punto 11 del contrato de prenda v. fs. 19).

II. La subasta será al contado y al mejor postor, por intermedio del martillero el martillero propuesto Mariano Espina Rawson (conforme art. 31 del Dec-Ley 15.348/ 46 y lo acordado en la cláusula 11 del contrato de prenda), quien deberá aceptar el cargo. Téngase presente el lugar donde se encuentra depositado el automotor.

III. El adquirente deberá depositar el precio mediante transferencia bancaria a la cuenta que se abrirá a la carátula de estas actuaciones y la orden de la suscripta. Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la adjudicación. Los gastos que demande la inscripción del vehículo a su favor quedan a su cargo como también el pago del sellado del boleto de compraventa.

IV. La subasta del bien se anunciará con diez días de anticipación mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Judicial y en el diario " Fomento' – H. Yrigoyen N° 707 P. Alta, Gral. Pacheco (art. 559 del C.P.C.).

V. La venta se efectuará con la citación de los señores Jueces embargantes e inhibientes que pudieran surgir del informe de dominio acompañado, librándose a tal fin la documentación correspondiente, debiendo constar en autos el anoticamiento respectivo previo a la subasta.

VI. Intímese al deudor para que dentro del plazo de 5 días manifieste si el bien registra otra prenda o embargo. En el primer caso deberá indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito; en el segundo Juzgado, secretaría y carátula del expediente. Notifíquese (art. 35 dec. ley 15.348/46).

VII. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor a fin de anotar la orden de la subasta.

VIII. Para participar en la subasta electrónica los interesados deberán encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales Departamental (art. 24 Ac. 3604 Anexo I). Conforme a las facultades que a la suscripta confiere el art. 34 inc. 5 del C.P.C., para evitar especulaciones, los interesados que deseen participar de la subasta, deberán depositar en la cuenta de autos una suma equivalente a la suma fijada como precio de reserva, en concepto de garantía conforme lo dispuesto por el art. 22 del Ac. 3604 Anexo I, suma que, para quien resulte en su oportunidad adjudicatario del bien, operará como seña y a cuenta del saldo de precio. La devolución de la suma depositada en concepto de garantía se efectuará una vez que el Registro General de Subastas remita el listado previsto por el art. 37 del Ac. 3604 Anexo I, y siempre y cuando no se hubiera solicitado por parte del interesado la reserva a los efectos del art. 585 del C.P.C.. Para el caso de compra en comisión deberá cumplirse con lo dispuesto por el art.21 del Ac. 3604 Anexo I y 582 del C.P.C..

IX. Teniendo en cuenta que la presente se trata de una subasta electrónica el martillero deberá fijar el lapso de celebración de la subasta electrónica lo que deberá hacerse constar en los edictos a publicarse.

Una vez que los edictos hayan sido retirados por el martillero para su publicación se comunicará al Registro de Subastas el auto de subasta quedando a cargo del martillero agregar a dicho registro las demás constancia que correspondan conforme lo dispone el art. 26 del Reglamento de Subasta Electrónicas en el plazo allí dispuesto (art. 4 Reglamento citado). Podrán aportarse por el martillero fotografías del bien que ilustren su estado para su publicidad en el portal (art. 3 del Reglamento de Subastas Electrónicas).

X. La publicación en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la dirección de la subasta electrónica y la determinación de quien resulte adjudicatario queda a cargo del martillero designado.

El martillero deberá rendir cuentas de la subasta dentro del tercer día hábil de realizada la subasta bajo el apercibimiento establecido por el art. 579 del C.P.C. en dicha oportunidad deberá acompañar el acta prevista por el art. 36 del Ac. 3604 Anexo I.

XI. Una vez que se haya fijado por el martillero el lapso de celebración de la subasta se fijará la fecha de la audiencia para el acta de adjudicación por parte de quien resulte comprador. Celebrada la audiencia de adjudicación, como ella importará la aprobación de la subasta, el martillero suscribirá el boleto de compraventa con el comprador, este último depositará dentro del quinto día de celebrada la audiencia de adjudicación, el saldo de precio en la cuenta de autos sin necesidad de intimación alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 585 del C.P.C.. La inasistencia a la audiencia de adjudicación importará la aplicación inmediata del art. 585 del C.P.C.. Una vez depositado el saldo de precio se otorgará la posesión del bien al adquirente. La audiencia de adjudicación deberá constar en los edictos a publicarse y en el portal de subastas electrónicas.

Teniendo en cuenta que el anoticiamiento de la subasta por el plazo establecido por la ley es un requisito formal mínimo las partes no pueden reducir el plazo de la publicación en la forma acordada en el contrato de prenda (arts. 31 y 36 del dec. ley 15.348/46) No ha lugar a lo solicitado en el escrito a despacho.

Respecto al pedido de que se lo exima de abonar la seña y compensación del saldo de precio, no corresponde que ello sea aceptado porque existe un acreedor con mayor privilegio que el crédito del peticionante. En efecto las deudas por impuestos sobre el vehículo informadas en el archivo adjunto acompañado a la presentación que e provee, conforme lo dispuesto por el art. 43 inc. 2 del dec. ley 15.48/46 prevalecen sobre el crédito ejecutado en autos (art. 2582 y 2586 del Código Civil y Comercial de la Nación).

MARIA LAURA IGLESIAS

JUEZ

HW

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



IGLESIAS María Laura
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^